



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2010-MPCH

Chupaca, 29 de Octubre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE CHUPACA

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701

www.munichupaca.gob.pe

### POR CUANTO:

### VISTOS:

El Dictamen N° 02 CATyR-MPCH-2010, Informe N° 0154-10/URT/MPCH, Informe N° 036-2010-OAL-MPCH, Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 38 de fecha 21 de Octubre del 2010, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que corresponde al Concejo Municipal las funciones normalivas;

Que, conforme lo establecido el artículo 47° y el numeral 4 del artículo 195° de la constitución política del estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley, concordando con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, los Gobiernos Locales se encuentran facultados para aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a efectos de la actualización de los tributos que administran, conforme lo dispone el Art. 33 del Código Tributario, la misma que no podrá superar la fijada por la SUNAT;

Que, los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, establece los impuestos a favor de los gobiernos locales, asimismo, de acuerdo al inciso a) del artículo 68 de la citada norma, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos y arbitrios, las cuales se pagan por la prestación y mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N°053-2010 SUNAT, del 17 de febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, modifica la Tasa de Interés Moratorio (TIM), fijando en 1.2 % mensual y de 0.04 % diario aplicable a las deudas Tributarias en Moneda Nacional;

Que, estando a lo establecido en el Informe N° 0154-10/URT/MPCH, de la Unidad de Recaudación Tributaria, técnicamente opina que se fije la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a tributos no pagados oportunamente, por lo cual señala se debe de adecuar dichos porcentajes que publica la SUNAT;

Que, mediante Informe N° 036-2010-OAL-MPCH, la Oficina de de Asesoría Legal, comunica que de conformidad con el artículo 9° Inc. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la facultad para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, mediante su correspondiente aprobación, modificación o derogación opera mediante las Ordenanzas Municipales;

Que, mediante Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 38 de fecha 21 de Octubre del 2010, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por unanimidad el Dictamen N° 02 CATyR-MPCH-2010, la Comisión Permanente de Administración Tributaria y Rentas del Concejo Municipal, en consecuencia se apruébese y fijese la nueva Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales que administra la Municipalidad Provincial de Chupaca;



